

Procedimiento para la elección de Directores Independientes

1. Consideraciones Específicas

El propósito de este procedimiento es definir y establecer las pautas para la selección de directores independientes en sociedades con acciones adquiridas por los fondos de pensiones administrados por Prima AFP (en adelante Prima), conforme a lo establecido en la Resolución SBS N° 5025-2017 en coordinación con la Asociación de las AFP (en adelante AAFP) y las demás Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante AFP).

2. Selección y Contratación del Head Hunter

La AAFP se encargará de elegir y contratar a la entidad consultora (Head Hunter) encargada de seleccionar a los candidatos para directores independientes en las sociedades con acciones adquiridas por los fondos de pensiones, de acuerdo a las directrices establecidas por la AAFP detalladas en el Anexo I del presente procedimiento.

3. Número de Directores Independientes a seleccionar

La AAFP fijará el número de directores independientes que tienen derecho a proponer Prima conjuntamente con las demás AFP en las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades anónimas abiertas (en adelante sociedades) con acciones adquiridas por los fondos de pensiones, en función del monto invertido por las AFP.

Asimismo, la AAFP se encargará de informar oportunamente al Head Hunter seleccionado los nombres de las sociedades para las cuales se requiere realizar la búsqueda y selección de candidatos a directores independientes. La AAFP coordinará con el Head Hunter los perfiles de los postulantes con el fin de que la selección del director calce dentro de las necesidades de la sociedad.

4. Lista Preliminar de Candidatos a Directores Independientes propuesta por el Head Hunter

El Head Hunter propondrá a las AFP para cada plaza de director requerida en una sociedad una lista de al menos tres (3) candidatos válidos. Se considerarán candidatos válidos a aquellos que hayan manifestado una clara y decidida intención de participar en este proceso.

Al candidato se le presentará una lista de sociedades sin especificar la sociedad para la cual se está considerando su postulación, a fin de que manifieste: (i) su intención de participar en el proceso de selección (ii) su independencia con las sociedades presentadas (iii) su disponibilidad de tiempo para el ejercer el cargo de director independiente.

El Head Hunter solicitará a todos los candidatos, suscribir una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos señalados en el literal B del documento “Condiciones para ser elegido Director Independiente” elaborado por la AAFP, que figura como Anexo II, y revisará que los candidatos no se encuentren registrados en las centrales de riesgo supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

El Head Hunter comunicará oportunamente a los postulantes si ha sido incluido o no en la lista preliminar de candidatos a directores independientes.

5. Elección de Candidatos a Directores Independientes

La Gerencia General informará al Directorio de Prima la lista preliminar de candidatos para directores independientes propuesta por el Head Hunter para su validación.

Posteriormente a la validación realizada por el Directorio de Prima, la Gerencia General conjuntamente con las Gerencias Generales de las otras AFP elegirán por consenso al candidato finalista para cada sociedad.

El presidente de la AAFP comunicará al presidente del directorio de la sociedad que corresponda el o los nombres de los candidatos(a) elegidos(a) por las AFP como candidato para ocupar el cargo de director(a) independiente.

El Head Hunter informará a los candidatos seleccionados sobre su designación, una vez que haya sido aprobada en la Junta General de Accionistas de la sociedad que corresponda.

La lista de directores designados, así como las sociedades donde conformaran parte del directorio serán informados por la AAFP a cada AFP a más tardar la primera semana de abril de cada año y cada vez que dicha información sea modificada, a fin de que las AFP publiquen esta información en sus páginas web.

6. Otras consideraciones

6.1 El Head Hunter elaborará una lista permanente de profesionales elegibles, por entidades y sectores económicos, entre los que se elegirá a quienes ocuparán los cargos de directores. Cada candidato podrá ser incorporado a más de un sector de acuerdo a su experiencia y especialidad profesional.

6.2 La AAFP podrá observar la presentación de uno o más candidatos, la cual deberá ser levantada por el Head Hunter en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles y sustituir la propuesta en caso no sea a satisfacción de la AAFP.

- 6.3 El período del cargo del director independiente será el establecido por la Junta General de Accionistas, de acuerdo al Estatuto de la sociedad que corresponda.
- 6.4 Las AFP buscarán que en las empresas invertidas existan elecciones de Directorio cada cierto tiempo en donde todos sus miembros sean susceptibles de ser renovado. La AFP, se reserva el derecho de evaluar la permanencia de los directores independientes en cada periodo de renovación y evaluará su renovación en plazos que no superen los 06 años.
- 6.5 No se podrá ser director en más de una sociedad en la cual las AFP sean accionistas.
- 6.6 El candidato puede ser director de otras empresas del grupo económico de la empresa en la cual podría ser designado.
- 6.7 El director que cese en sus funciones será reincorporado a la relación de profesionales elegibles para cualquier designación posterior, siempre que haya realizado una buena gestión en el cargo conferido
- 6.8 La AFP buscará que en las sociedades invertidas existan elecciones de Directorio cada cierto incentivará que la renovación de los Directores Independientes

Anexo I

Directrices para la búsqueda y selección de la entidad Consultora (Head Hunter) Encargada de seleccionar a los Directores Independientes - AAFP

- A. Invitación: Sólo podrán participar los Head Hunter que han sido invitados por la AAFP.
- B. Experiencia: el Head Hunter invitado deberá acreditar una experiencia mínima de 10 años, en el Perú o en el extranjero, en la selección de miembros del directorio o gerentes generales de empresas que emitan valores de oferta pública.
- C. Oferta Técnica: el Head Hunter invitado deberá hacer una propuesta técnica de la metodología a emplear para la selección de candidatos.
- D. Oferta Económica: el Head Hunter podrá cotizar en base a: i) el número de directores que sean seleccionados o ii) como honorario, en base a un monto mensual. En cualquiera de los casos el honorario de la entidad deberá ser independiente del porcentaje de la dieta que recibirán los directores elegidos.
- E. Plazo: El plazo establecido para confirmar su participación es de 72 horas de recibida la invitación por parte de la AAFP. Una vez que la entidad haya confirmado su participación, contará con 10 días calendario para hacer llegar su oferta técnica y económica. La AAFP comunicará a la entidad seleccionada en un plazo no mayor a 10 días calendario de recibida las ofertas.
- F. Selección: La decisión de la selección y contratación del Head Hunter recae en la AAFP. Las entidades no tienen derecho a reclamo por la decisión de la AAFP, ni las AFP tendrán responsabilidad alguna respecto a las entidades consultoras que no hayan sido elegidas.
- G. Contrato: La AAFP suscribirá un contrato con la entidad que resultase elegida, el que contemplará, la elección de directores por el año requerido y las estipulaciones establecidas en el presente documento, entre otros.

Anexo II

Condiciones para ser elegido Director Independiente - AAFP

A. DEFINICIÓN DE DIRECTOR INDEPENDIENTE:

De acuerdo a lo establecido en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, los directores Independientes son aquéllos seleccionados por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la sociedad, sus accionistas o directivos.

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establece que Director Independiente es aquel que es seleccionado por su prestigio profesional e independencia económica y que no tiene ni ha tenido en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la empresa, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a estos últimos como aquellos que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa.

B. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES:

Los candidatos a directores deben reunir, los siguientes requisitos:

1. Formación académica: cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
2. Número mínimo de años de experiencia laboral; cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
3. Competencias profesionales a nivel de posiciones ejecutivas o directivas; cuyos requisitos mínimos serán establecidos por los gerentes generales de las AFP y plasmados en Acta de Comité de Gerentes Generales.
4. No tener ni haber tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la empresa en la cual podría ser designado, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a estos últimos como aquellos que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa en la cual podría ser designado. La vinculación se define en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015.
5. No haber sido multado o sancionado administrativa y/o judicialmente en los últimos tres (3) años como persona natural, por actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles que rigen en el Perú o en el extranjero.
6. Disponibilidad de tiempo del potencial candidato para un ejercicio idóneo del cargo de director.
7. Cualquier otra exigencia de carácter complementario a los aspectos antes señalados, que a criterio de la AFP eliminen o mitiguen cualquier tipo de conflicto de intereses respecto del cargo a ejercer.

C.IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTORES INDEPENDIENTES:

No deberán ser propuestos como candidatos:

1. Los incapaces
2. Los condenados por delito doloso.
3. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio.
4. Los quebrados, salvo los rehabilitados conforme a ley de la materia.
5. Los funcionarios o servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial.
6. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
7. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
8. Los congresistas y los miembros de los Organismos de Gobierno.
9. Los Ministros y Viceministros de Estado, así como los directores, funcionarios y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las AFP.
10. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de las AFP.
11. Los que hayan sido directores o funcionarios de las AFP u otras instituciones intervenidas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP o por la Superintendencia de Mercado de Valores, si administrativamente se les hubiere encontrado responsabilidad por actos de mala gestión.
12. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos de mala gestión.
13. Los accionistas, directores y funcionarios de empresas clasificadoras de riesgo.
14. Los directores y funcionarios de las AFP, así como los accionistas de éstas (no incluye accionistas indirectos).
15. Los directores o funcionarios de agentes de intermediación, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 861.
16. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de los Directores, Gerentes Generales o Accionistas de las AFP.
17. Los que estén siendo investigados o hayan sido declarados culpables por lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
18. En general, aquellos funcionarios de entidades públicas que estén impedidos por su Ley Orgánica, y en los plazos que establezca la misma.